



*El Consejo de la Magistratura de la Provincia
de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

ACORDADA N° 560

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 23 días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno, siendo las 13:00 horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia con la presencia de la señora Presidente Dra. MARÍA DEL CARMEN BATTAINI, del señor Vicepresidente Dr. VIRGILIO JUAN MARTINEZ DE SUCRE, del Ministro Jefe de Gabinete Lic. PAULO AGUSTÍN TITA, del Legislador Dr. PABLO GUSTAVO VILLEGAS, de la Dra. MARÍA GABRIELA SAN MARTÍN y del Dr. JOSÉ GALINDO RODAS FERNÁNDEZ, quién se excusó de participar en el análisis del tema, siendo ello aceptado por los restantes Consejeros.

El Legislador RICARDO HUMBERTO FURLAN participa de la sesión de manera remota mediante la plataforma Cisco Webex Meeting.

VISTO:

El Expte. N° 114/21 caratulado: "M. J. S. s/ presentación", y

RESULTANDO:

1) Que en fecha 02 de febrero del corriente, la Sra. M. J. S. realizó una presentación en la que formuló pedido de jury contra el Dr. Fernando GONZALEZ CARCAMO, titular del Juzgado de Familia y Minoridad N° 1 del Distrito Judicial Norte, atribuyéndole mal desempeño en sus deberes y funciones, por su intervención en el Expte. N° 30557, caratulado: "S. S. E. G./ Autorización Judicial", y Expte. N° 31341/2019, caratulado: "S.M.J. c/ S.G.G. s/ restitución de menores NN y A" tramitados ante su Juzgado.

2) Que, luego del pertinente análisis, en sesión de la fecha -Acta n° 570 2° Tema-, se dio oportuno tratamiento a la cuestión, disponiéndose el rechazo *in limine* de las actuaciones, de conformidad a lo que surge de las constancias del expediente y de expresas atribuciones que le confiere al Cuerpo el art. 10 de la Ley n° 525.

Finalmente, se dispuso el cumplimiento de lo establecido en el art. 4 del Reglamento Interno, confeccionándose la presente.

CONSIDERANDO:

1) Que, en casos similares, este organismo constitucional ya se ha pronunciado respecto a que no puede constituir causal de enjuiciamiento la discrepancia con la opinión del magistrado y/o funcionario del Ministerio Público, tal lo que surge de la manifestación efectuada por la denunciante.

En efecto, es criterio uniforme de este Consejo, que cuando el texto constitucional habla de mal desempeño o mala conducta (art. 144) como presupuesto de jury, claramente no se refiere a simples discrepancias sobre decisiones judiciales, como la que trasluce el planteo de M. J. S. Máxime cuando ésta cuenta con asistencia letrada y las vías procesales para efectuar sus reclamos, que son las idóneas que se deben seguir y no la intervención de este Consejo.

Por el contrario, entendemos que el constituyente quiso aludir a un conjunto de circunstancias, actos, antecedentes, hechos o expedientes, que rodean al magistrado y/o funcionario del Ministerio Público que configuren todos ellos un abuso, excesos que como tal resultan irregulares, y que deben ser reiterados y habituales para configurar la causal invocada; no reuniendo tales requisitos lo denunciado.

En casos idénticos, este Consejo de la Magistratura Provincial se pronunció en cuanto a que no puede constituir causal de enjuiciamiento la discrepancia con la opinión del magistrado/funcionario, o la existencia de errores que pueden ser subsanados por las vías recursivas que los procedimientos ponen a disposición de las partes (cfrme: Expte. N° 85/15 caratulado: *"REYES MANCILLA, Matilde Angélica c/ Agente Fiscal del Distrito Judicial Norte Dr. Jorge López Oribe s/ Denuncia"*, y Expte. N° 92/17 caratulado: *"GALLO, Claudia c/ Dr. Alejandro O. FERRETTO Juez del Juzgado de Familia N° 1 del DJS s/ Pedido de jury"*).

Este criterio es pacífico para el Cuerpo, conforme surge de numerosos precedentes, a saber: Expte. N° 90/17 caratulado: *"Nota de fecha 11/05/17 suscripta por la Juez Subrogante de Ejecución del DJS Dra. Felicitas Maiztegui Marco"*; Expte. N° 93/17 caratulado: *"MOLINA OVIEDO, Sebastián Gustavo c/ Juez de Ejecución del Distrito Judicial Sur, Dr. Manuel López s/ Denuncia"*; Expte. N° 97/18 caratulado: *"LESCANO, Claudia s/ Presentación"*; Expte. N° 98/18 caratulado: *"Documentación remitida por el Juzgado de Ejecución DJS sobre presentación realizada por MAGAGNINI, Noelia"*; Expte. N° 103/18 caratulado: *"DEGRANGÉ, Héctor Amaldo s/ Presentación"*; Expte. N° 109/19: *"DEGRATTI, Pablo Martín s/ Presentación"*; Expte. N° 111/19 caratulado: *"María Inés JAWORSKI s/ Presentación"*, Expte. N° 112/19 caratulado: *"G. B. Z. s/ Presentación"* entre otros.

2) Finalmente, corresponde dejar constancia que el consejero Rodas Fernández no suscribe la presente, en tanto solicitó no ser parte del tratamiento del tema, debido a haber sido parte del proceso en los expedientes judiciales que dan inicio al presente, ello de conformidad a lo previsto en el art. 21 de la Ley n° 8, y art 18 de la Ley n° 525, en consonancia con la causal contemplada en el inc 9 del art. 45 del CPP, todo lo cual fue aceptado por los restantes consejeros.

Por todo ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1) DESESTIMAR *in limine* la presentación formulada por la señora M. J. S., conforme el análisis formulado en los considerandos y lo que sobre el particular prevé el art. 10 de la Ley Provincial N° 525.

ARTÍCULO 2) Disponer el archivo de las actuaciones, previa notificación a la denunciante y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

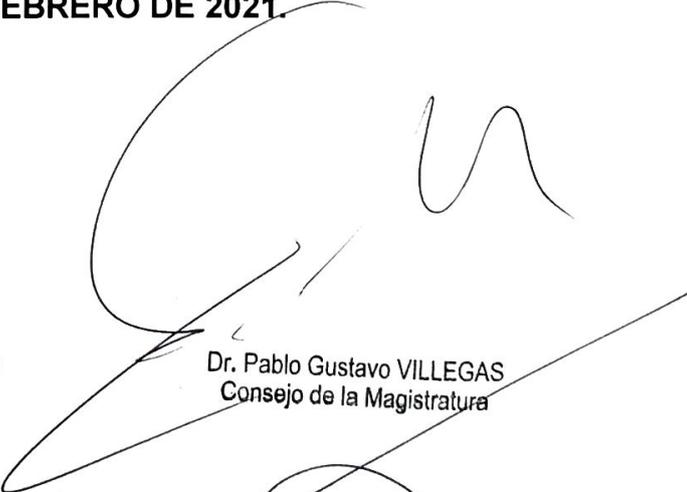
DADA EN SESIÓN N° 570 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021.



Dr. Virgilio Juan Martínez de Sucre
Vicepresidente
Consejo de la Magistratura



Dra. María Gabriela San Martín
Consejo de la Magistratura



Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Consejo de la Magistratura



Dra. María del Carmen BATTAIN
Presidente
Consejo de la Magistratura



Lic. Paulo Agustín TITA
Consejo de la Magistratura